

SCO-203-2017



SE INTERPONE ACCIÓN DE AMPARO.-

HONORABLE SALA DE LO CONSTITUCIONAL  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nosotros Juliette Haniel Irujo

Yo, Georgina Sierra Carrizosa,  
s mayores de edad, hondureños, de distintas profesiones y de este domicilio, unidos  
en una **Convergencia Ciudadana**, en nombre propio y de toda persona agraviada que  
somos todos los hondureños, con oficios profesionales en esta ciudad, con teléfono  
número \_\_\_\_\_ con correo electrónico \_\_\_\_\_ para efecto de  
las notificaciones; respetuosamente comparecemos ante esta Sala de lo  
Constitucional, interponiendo acción de amparo en contra un acto o hecho violatorio  
de derechos, debido a la urgencia y gravedad de una violación de derechos  
fundamentales como ser, la vida, la integridad física, la salud pública y gratuita, la  
dignidad de la persona humana, tanto de nosotros como de todos los Hondureños,  
para se declare que el acto emitido por el **Hospital Escuela Universitario** de cobrar y  
elevar los cobros en los servicios médicos y de salud, en este Hospital Público de todos  
los hondureños (acto notorio y público) sea declarado inaplicable a los recurrentes y  
a todos los Hondureños, por contravenir, disminuir y violentar los derechos  
establecidos en la Constitución de la República, los Tratados internacionales,  
Convenciones y otros instrumentos internacionales. Amparo mediante el cual se  
solicita la protección de la Sala de lo Constitucional con base a las consideraciones  
jurídicas, constitucionales y legales siguientes:

**ACTO O HECHO DE AUTORIDAD CONTRA LA CUAL**

**SE RECLAMA**

**1. Acto que se recurre en amparo**

Se solicita se otorgue amparo en contra del acto o hecho público y notorio (ver  
anexo #1 y 2) que consiste en cobrar y elevar los cobros de servicios médicos,

El amparo se solicitó contra  
cobros y elevar cobros.

hospitalarios, consultas y de atención del derecho a la salud pública en el Hospital Escuela Universitario (de todos los hondureños), de fecha 1 de marzo 2017 y que según el porta voz del Hospital Escuela Universitario Miguel Osorio entró en vigencia desde el 27 de febrero del 2017 (ver anexo #1), emitido por la Junta Directiva como autoridades del Hospital Escuela Universitario (como autoridad recurrida).

## **2. Recursos que se han hecho para obtener la subsanación**

Honorable Sala, contra dicho acto o hecho por el cual se recurre en amparo, no cabe interponer recurso alguno, ya que la gravedad y la puesta en peligroso riesgo diariamente del derecho a la vida, la integridad corporal, ancianos, las mujeres embarazadas, la salud de los niños, y de todos los ciudadanos impide recurrir en otra vía que no sea el amparo.

Se vuelve obligado señalar a la Sala, que cada día que se están implementando estas violaciones de cobros en el HEU, genera una grave desprotección, porque no se atienden a ancianos o personas de tercera edad, mujeres embarazadas, partos, niños, citas médicas, tratamientos, cirugías etc., porque las personas no pueden pagar, ocasionando muertes y deterioro de la salud pública diariamente (para el caso, una mujer embarazada que no tenga el dinero no se va a someter al cobro, a la decisión subjetiva de una institución con discriminación, para ver si le cobra o no le cobra, para ver si puede pagar o no puede pagar, por lo que la embarazada dejara de ir a atenderse en el Hospital Escuela Universitario, así como todas las personas en grave riesgo). Por lo que, la gravedad y urgencia de esta violación a diversos derechos sólo debe de ser recurrida en una vía expedita y de protección exclusiva de los derechos fundamentales.

Por ello, se le expone a la Sala de lo Constitucional que de conformidad al art. 2 Y 119 de la Ley de Justicia Constitucional, se torna más que necesario en obligado a la Sala, no desatender, ni desproteger la Salud pública de forma directa en este caso concreto, ya que lo que corre grave riesgo en este caso diariamente es la Salud Pública, que se traduce en la vida de las personas o la muerte de las mismas.

## AUTORIDAD CONTRA QUIEN SE PIDE EL AMPARO

La autoridad contra la cual se interpone la acción de amparo es contra la Junta Directiva del Hospital Escuela Universitario que dictó el acto o hecho grave y violatorio de varios derechos contra los recurrentes y contra todos los hondureños.

## RELACIÓN DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN EL AMPARO

Sucintamente, los hechos que motivan la interposición del recurso o acción son:

**PRIMERO:** El Hospital Escuela Universitario tiene (a la fecha del 4 de marzo del 2015) **36 años de atención pública** (ver anexo #3). Atención pública, que por definición, se considera, **que es aquella que está bajo la administración del Estado, lo público es para todos.** En otras palabras, es la gestión de masas de población, que ofrecen atenciones a toda la ciudadanía por igual.

El Hospital Escuela Universitario describe en su historia (Ver anexo #3), “que tuvo sus orígenes entre 1958 y 1969, con la creación del Hospital Materno Infantil, construido durante las administraciones de Ramón Villeda Morales y la Junta Militar del Gobierno integrada por Oswaldo López Arellano, Roque Jacinto Rodríguez y Roberto Caracciole, inaugurándose en mayo de 1969. En 1970 se amplió la cobertura médica con la apertura de las salas de Ginecoobstetricia, Prematuros y Terapia Intensiva. Dos años después el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), financió la construcción del Bloque Médico Quirúrgico, abriendo sus puertas al público el 19 de mayo de 1979, surgiendo así el complejo Hospital Escuela al fusionarse con el Materno Infantil” (ver anexo #3).

**Ello significa, que el Hospital Escuela Universitario ha sido construido, formado y desarrollado con el dinero de todos los hondureños, es decir, desde préstamos que se pagan con dinero de los impuestos de todos los hondureños, incluso al día de hoy, el mismo es gestionado y sostenido por el impuesto de todos los hondureños.** Razón por la cual el Hospital Escuela Universitario se describe asimismo como “el principal centro de asistencia hospitalaria pública del país.”, (ver anexo #3).

Puesto que, por su naturaleza y de acuerdo a su antigüedad y formación, no existe otro Hospital público en Honduras que brinde todos los servicios, cirugías, tratamientos, consultas y atenciones de Salud Pública como lo hace el Hospital

Escuela Universitario, prueba de ello es que diariamente llegan personas a este hospital que son remitidas desde todos los rincones del país, es decir, que acuden enfermos de todo el territorio nacional al Hospital Escuela Universitario, evidentemente, sólo acuden aquellas personas que no tienen recursos económicos para atender su salud de forma privada.

De igual modo, el Hospital Escuela Universitario, define en su configuración que tiene como misión lo siguiente, “MISIÓN: Somos un hospital público, universitario, de especialidades, con óptimo nivel de tecnología y profesionales capacitados, que atiende con calidad y calidez las necesidades de salud de la sociedad hondureña.....”, (ver anexo #4). Misión, que es acorde con los derechos contenidos en la Constitución, en cuanto a que el Estado reconoce y tiene el deber de proteger la salud de todos los hondureños.

Incluso, en otra norma jurídica, con tan sólo la lectura del Decreto Ejecutivo PCM-024-2012 donde se aprueba el convenio interinstitucional entre órganos para la administración del Hospital Escuela Universitario (bajo la Rectora de la UNAH y donde se establece que ésta nombrará y pondrá en funcionamiento una Junta Directiva y de gestión del Hospital Escuela Universitario, como principal órgano directivo del mismo), se establece como fundamento o base jurídica de este convenio en el tercer “**CONSIDERANDO**: Que es deber constitucional del Estado velar por la salud del pueblo hondureño. Que la salud, es considerada como un estado de bienestar integral, biológico, psicológico, social y ecológico, es un derecho de toda persona y corresponde al Estado su protección, recuperación y rehabilitación.

**CONSIDERANDO**: Que la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población son prioridades fundamentales del Gobierno de la República.” (Ver anexo #5).

**En toda la historia, construcción, configuración, normativa Constitucional y legal, donde se establece las facultades, atribuciones y potestades del Hospital Escuela Universitario no existe la facultad o atribución de cobrar los servicios médicos, hospitalarios y de atención de salud a los ciudadanos que acuden a este hospital público para proteger su derecho de Salud. Claramente porque es pública, para el servicio de todos y gratuita.**

\*El HEU no tiene ninguna facultad para cobrar.  
\*No tiene normativa jurídica (base legal) para hacer cobros.  
\*Los cobros violan derechos y son ilegales.

Esto es más, en toda la historia, configuración, naturaleza y normativa constitucional y legal se establece todo lo contrario, ya que lo que ordena es que el Estado está obligado a proteger el derecho a la Salud a través de este Hospital Público que lo pagan y sostienen todos los hondureños con sus impuestos, para que exista una atención pública y gratuita a las personas que no tienen recursos y que son todas aquellas que acuden a este Hospital Público, el único con la capacidad y especializaciones o extensión que existe en Honduras, por ello, se vuelve grave la violación de los derechos vulnerados que hoy se recurren en amparo.

Todo ello ha sido violentado, la historia, configuración, naturaleza y normativa constitucional y legal, junto con los derechos mencionados (que se expondrán en el próximo apartado) con el hecho o acto público y notorio violatorio que está realizando las autoridades del Hospital Escuela Universitario.

**SEGUNDO:** Es un hecho notorio y público que en fecha 1 de marzo 2017, la autoridad recurrida dio a conocer públicamente, a través del portavoz del Hospital Escuela Universitario Miguel Osorio, que desde el 27 de febrero del 2017 el Hospital Escuela Universitario elevó los cobros de servicios médicos, hospitalarios, consultas y de atención de la **salud pública** en el Hospital Escuela Universitario (de todos los hondureños), (ver anexo #1).

De igual forma, la Presidenta de la Junta Directiva o Directora del Hospital Escuela Universitario, la Dra. Elsa Palou, manifestó públicamente el 6 de marzo del 2017, que no hay marcha atrás en cuanto al aumento de cobros de los servicios médicos, hospitalarios, consultas y de atención de la salud pública en esa Institución pública (ver anexo #2).

Sin embargo las autoridades del Hospital Escuela Universitario, han violado derechos, a sabiendas y siendo conscientes que esta institución es un Hospital al servicio de todos los Hondureños, que se encarga de la salud, la vida, la integridad física que esta riesgo y a la que sólo acuden a este Hospital personas que no cuentan con recursos económicos para atender su salud.

Por otro lado, estas autoridades saben que el Hospital Escuela Universitario que no tienen la facultad, ni atribución de hacer de este Hospital (que es de todos los hondureños) una institución sostenible, ni mucho menos rentable con políticas de cobro y peor aún de aumento a los servicios médicos, hospitalarios y de salud. Ya que

este Hospital se sostiene y mantiene con los impuestos de todos los hondureños. No es una empresa. Y su única naturaleza es ser una institución pública, esto es, al servicio de todos los hondureños por igual. Ya que es el Estado el obligado y responsable de proteger el derecho a la Salud de todos los hondureños, derecho que aquí se ha violentado.

Como se mencionó, ni la Constitución, ni ninguna ley les facultan para cobrar, sino todo lo contrario su mandato es ejercer una función pública, de brindar y proteger la salud para toda la población.

Si el Hospital Escuela Universitario carece de fondos, es el gobierno el obligado a proveer tales fondos (puesto que ya se pagan impuestos para ello), y es obligación del Estado velar, proporcionar y proteger la salud de la población. Este hospital público debe en todo caso exigir más presupuesto al gobierno, porque es una institución pública y en naturaleza no faculta para afectar seis o siete millones de pobres, sino más, que son la población que acude y acudirá al HUE. Es decir, aquella población especialmente más vulnerable y de menores ingresos.

Se vuelve violatorio y reprochable que mientras seis de cada diez hondureños viven en pobreza y en miseria, los fondos del Estado se utilizan, campañas políticas de miles de millones, compra de aviones y buques de guerra de miles de millones, de helicópteros blindados, de armas militares y de lujosos aviones para uso del Ejecutivo. Por ello si el Hospital Escuela tiene problemas presupuestarios es el Estado el responsable quien debe de resolver cualquier carencia en el Hospital, pero no es a costa de los ciudadanos más pobres y enfermos que se puede sostener este hospital público, del cual ya se pagan impuestos para tal sostenimiento.

“Para ilustrar esta aseveración, basta con indicar que entre 2010 y 2017 el presupuesto para Salud Pública, respecto al Presupuesto General del Gobierno Central, decreció en términos porcentuales-- del 14.7% al 10.7%, de acuerdo con las cifras oficiales.”

No existe justificación alguna para tales cobros que generan violación, no es aceptable y será violatoria, si el Hospital Escuela pretende sostenerse o rentabilizar sus servicios a través de un cobro por una función pública y tan sensible como lo es la vida y salud de las personas más pobres. Para ello, el Hospital Escuela Universitario debe de solicitar o exigir al gobierno que aumente su presupuesto, que reoriente sus

gastos de cantidades multimillonarias que se gastan en actividades que no son de tanta urgencia gravedad como lo es la vida, integridad física y atención de salud de las personas.

Para el caso, solamente “para este año electoral de 2017 ha sido aprobado un presupuesto de 5,000 millones de lempiras al Fondo Social de Reducción de la Pobreza, para uso centralizado del gobierno”. Por lo que es bien sabido, que existen recursos públicos suficientes para atender las exigencias de salud de nuestra población sin necesidad de violar su derecho al acceso a la salud de los más pobres.

“Asimismo, de conformidad con los informes de la entidad recaudadora de impuestos, SAR, el año pasado se recaudaron 16,000 millones de lempiras adicionales a lo percibido en 2015. Este año, según la misma fuente oficial, la meta de recaudación superaría los 90,000 millones de lempiras. ¿Por qué, entonces, sacrificar más a los ya sacrificados con una política deshumanizada, fundada, además, en impuestos directos e indirectos que han hecho de Honduras el país con mayor carga impositiva de toda Centroamérica?”

Con ello, gravemente se viola el derecho de acceso a la salud, poniendo en riesgo y violentando el derecho a la vida, la integridad física o corporal, la salud de la niñez, de la tercera edad, de las embarazadas y de todos los hondureños que acuden diariamente al hospital escuela porque no pueden pagar por su salud, ni cirugías, ni tratamientos, ni atención médica, incluso, que es bien sabido, muchos duermen en los alrededores del hospital, al intemperie, violentando a la vez el derecho a la dignidad de la persona humana.

Por todo ello, es que se recurre, de forma urgente, se recurre para que esta Sala de lo Constitucional declare inaplicable este acto o hecho violatorio de derechos.

## **DERECHOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS Y EL CONCEPTO DE SU VIOLACIÓN**

En este caso concreto, se han vulnerado diversos derechos humanos contenidos en la Constitución de la República (CH), la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) en cuanto al desarrollo progresivo del art. 26 y en diversos instrumentos internacionales, tales como la Carta de las Naciones Unidas (arts. 55.a.b.c. y 56); de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), art. 7, 8, 19, 25, 28, 30; el Pacto

de Derechos Económicos y Sociales (PDES). Los derechos que, en el presente caso se han sido violentados y que se desarrollaran con más profundidad en la formalización del presente recurso de amparo, son: el derecho a la salud, el derecho vida, integridad física, éstos últimos íntimamente vinculado al derecho a la salud, así como a la dignidad de la persona humana. Que el Estado está obligado a proteger.

La Constitución en concordancia con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los derechos humanos reconoce el derecho a la salud y que este mismo debe ser garantizado por el Estado.

En el marco de la obligación de garantizar una vida digna y el derecho a la salud, la Corte Interamericana afirma que: “una de las obligaciones ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida, es la de generar condiciones mínimas compatibles con la dignidad humana. En este sentido el Estado tiene el deber de adoptar medidas positivas y concretas orientadas a la satisfacción del derecho de una vida digna, en especial cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo cuya atención se vuelve prioritaria.”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que: “El derecho a la vida y la integridad personal se hallan directa e íntimamente vinculados con la atención a la salud humana.” Corte IDH. Caso Yakye Axa vs. Paraguay, sentencia 17 de junio del 2005. Serie C No.215 párrafos 92, 162, 163.

Es bien sabido, por la Sala, que nuestra Constitución (de ahora en adelante CH) establece como declaración máxima que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que la dignidad de la persona es inviolable (art. 59 CH). Que todos los Hondureños somos iguales ante la ley y que se declara punible toda discriminación, que estas declaraciones, derechos y garantías que enumera nuestra Constitución, no serán entendidos como negación de otras declaraciones, derechos y garantías no especificadas, que nacen de la soberanía, de la dignidad del hombre (art.63 CH).

De igual modo, la Constitución establece que no se aplicarán leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden, (como este acto o hecho de cobros y aumento de cobros en un Hospital Escuela Universitario a las personas más necesitadas y más vulnerables, siendo de naturaleza público, para todos. Para la salud de todos.), que



regulen el ejercicio de las declaraciones, derechos y garantías establecidos en esta Constitución, si los disminuyen, restringen o tergiversan (art. 64 CH) y que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, síquica y moral (art. 68 CH).

También es sabido, “que todo niño deberá gozar de los beneficios de la seguridad social y la educación”. Seguridad social, entendida como el ámbito de la salud pública, ya que también es sabido que no todas las personas, ancianos, niños tienen derecho a acudir Instituto Hondureño de Seguridad Social (si se quiere entender en este sentido), sino sólo aquel que está afiliado mediante un trabajo, y qué pasa con aquellos padres o niños que no tienen trabajo o que sus padres no tienen trabajo, a estas personas también las protege la Constitución por obligación y efecto en el amplio espectro del derecho a la salud.

Por ello es, que el mismo art. 123 constitucional establece que el niño “Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, para lo cual deberá proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales desde el período prenatal, teniendo derecho de disfrutar de alimentación, vivienda, educación, recreo, deportes y servicios médicos adecuados.”

Razón, por la que de forma taxativa la Constitución reconoce el derecho a la salud, y a la protección de la salud (art. 145 CH), obligando al Estado a promocionar y preservar la salud pública personal y de todos los hondureños (art. 145 CH). Ya que corresponde al Gobierno proteger, supervisar, y garantizar así como proporcionar las condiciones a través de los órganos centralizados y descentralizados, es decir, públicos, como lo es el Hospital Escuela Universitario y dar prioridad a los grupos más necesitados (art. 149 CH), como lo es en este caso, las personas que acuden al Hospital Escuela Universitario, porque todos los que acuden, lo hacen, porque no cuentan con recursos económicos para acudir a una hospital privado.

El Hospital Escuela Universitario que se reitera no está facultado para cobrar, peor aún elevar cobros por sus servicios públicos de salud, hospitalario y atención médica, viola con este acto o hecho o disposición, gravemente el derecho a la salud, la protección que el Estado está obligada a hacer del derecho a la salud y su acceso público y gratuito, ya que pone obstáculo económico para su acceso a las personas que acuden a este Hospital Público. Todo ello, a sabiendas que éstas personas acuden en caso de necesidad, urgencia, tratamientos y tratar enfermedades graves vinculadas íntimamente a la vida, la integridad física y salud de las personas.

**\*El HEU no tiene ninguna facultad para cobrar.**  
**\*No tiene normativa jurídica (base legal) para hacer cobros.**  
**\*Los cobros violan derechos y son ilegales.**

Por todo ello, es que se recurre ante esta Sala de lo Constitucional, ya que su fin primordial es defender la supremacía de la Constitución y proteger los derechos fundamentales cuando estos son violentados por el Estado, o por cualquier autoridad. Esto significa que interpretará y aplicará la Constitución y la ley, siempre de manera que asegure una eficaz protección de los derechos humanos y el adecuado funcionamiento de las defensas del orden jurídico constitucional, como lo es, en este caso concreto, en cuanto a protección de los derechos recurrida en esta acción de amparo. Ya que en nuestra Constitución la salud, la vida, la integridad corporal o física son derechos fundamentales que el Estado está obligado a proteger, a priorizar, y a garantizar a través de las instituciones públicas.

Se le pide a la Sala de lo Constitucional proteja los derechos violados por el Hospital Escuela Universitario con este acto o hecho violatorio de cobrar e incrementar los cobros que hace de forma violatoria este Hospital cuya función es pública, para proporcionar salud a los más necesitados. Que esta Sala declare otorgar el amparo, a fin de que no sea aplicable el acto o hecho recurrido por contravenir, disminuir, y tergiversar el derecho la salud pública, el derecho a la vida, a la integridad física y por vulnerar la dignidad de la persona humana.

El amparo se solicitó contra cobros y elevar cobros.

### SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS O PRUEBAS DISPONIBLES

Se presentan los siguientes documentos, en forma de anexos, mismos que se encuentran relacionados a lo largo de todo lo expuesto en la presente acción de amparo.

**1. Anexo #1** Noticia que demuestra que el Hospital Escuela Universitario elevó los cobros de servicios médicos, hospitalarios, consultas y de atención del derecho a la salud pública y que según el porta voz del Hospital Escuela Universitario Miguel Osorio entró en vigencia desde el 27 de febrero del 2017.

**2. Anexo #2.** Noticia de fecha 6 de marzo del 2017 que demuestra que la Directora o Presidenta de la Junta Directiva Dra. Elsa Palou manifestó públicamente que no hay marcha atrás con relación a elevar los cobros en el Hospital Escuela Universitario como hospital público.

**3. Anexo #3.** Historia del Hospital Escuela Universitario: 36 años de atención pública, al servicio de la salud todos. Que demuestra la naturaleza pública de este Hospital, es decir, que es sostenida por impuestos y que es para el servicio de todos.

**4. Anexo #4.** Misión que en su definición y configuración describe el mismo Hospital Escuela Universitario. Que demuestra la naturaleza pública de este Hospital, es decir, que es sostenida por impuestos y que es para el servicio de todos.

**5. Anexo #5.** Decreto Ejecutivo PCM-024-2012 donde se aprueba el convenio interinstitucional entre órganos para la administración del Hospital Escuela Universitario (bajo la Rectora de la UNAH y donde se establece que ésta nombrará y pondrá en funcionamiento una Junta Directiva y de gestión del Hospital Escuela Universitario, como principal órgano directivo del mismo). Que demuestra la naturaleza pública y los fundamentos de salud pública como responsabilidad y obligación del Estado proteger este derecho.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento el presente recurso en los artículos 4, 60, 63, 64, 80 párrafo primero y 183.1.2, 303, 304, 305, 307, 316.1, 321, 322, 323 de la Constitución de la República; artículos 41 numeral 1 y 2, 41, 43 al 63, 64, 65, 71, 72, 73 de la Ley sobre Justicia Constitucional.

## **PETICIÓN**

Con el debido respeto a la Sala de lo Constitucional se le pide: Admitir la presente acción de Amparo, junto con los documentos que se acompañan; se otorgue la acción de amparo solicitada en nombre propio y que afecta a todos los hondureños, indicando que el acto recurrido no le es aplicable por contravenir, disminuir o tergiversar cualesquiera los derechos fundamentales expuestos, argumentados, razonados y fundamentados en la presente acción.

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de marzo del 2017.

Anexos

- **Anexo #1.-** Noticia que demuestra que las autoridades del Hospital Escuela Universitario elevaron los cobros de servicios médicos, hospitalarios, consultas y de atención del derecho a la salud pública y que según el porta voz del Hospital Escuela Universitario Miguel Osorio entró en vigencia desde el 27 de febrero del 2017.

## Honduras

### Más noticias

Últimas noticias



**HONDURAS**  
Pandilleros extorsionan porque tienen acceso a internet



**HONDURAS**  
Mareros obligan a mujeres a tener relaciones sexuales,



**HONDURAS**  
Sectores demandan intervención de las cárceles



**HONDURAS**  
Declaran inocente a exfiscal por cohecho y abuso de autoridad



**HONDURAS**  
Estos son los barrios, colonias y municipios que no tendrán energía



**HONDURAS**  
OEA califica de "histórico" fallo contra exdirector del IHSS

# Incrementan precios de servicios en el Hospital Escuela de Tegucigalpa

01 Mar 2017 / 04:03 PM /

El costo por la atención de un parto normal en el centro asistencia se incrementó de 150.00 lempiras a 400.00 lempiras.





El Hospital Escuela Universitario es uno de los mayores centros médicos de Tegucigalpa.

## Tegucigalpa, Honduras.

Autoridades del Hospital Escuela Universitario de Tegucigalpa anunciaron este miércoles la implementación del alza a los precios de los diferentes servicios que brinda.

Miguel Osorio, portavoz de la institución, dijo que los nuevos precios **entraron en vigencia desde el 27 de febrero lo que ha generado malestar entre los pacientes** quienes acuden al centro por no contar con los recursos económicos para asistir a una clínica privada.

Entre los servicios que sufren el aumento figura **el parto normal que se incrementa de 150 lempiras a 400 lempiras, mientras que se cobrará 5.00 lempiras por cada medicamento** contenido en una receta.

También, el centro asistencial comenzará a cobrar por servicios que han sido gratuitos, como egreso de unidad de cuidados intensivos con un valor de 500.00 lempiras así como las atenciones médicas y estudios realizados de emergencia que costarán 200.00 lempiras.

Osorio alegó que **estos nuevos precios responden a la intención de amortiguar el déficit presupuestario** que presenta el hospital que ronda los 735 millones de lempiras.

La presidenta de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras,

### LP TV HONDURAS



La recreación del asesinato del Abogado Eduardo Gauggel y su hijo

[Últimos videos](#)

Utilizan taxi para robar batería de vehículo en



Acribillan a una persona en Paz



### EN PORTADA



**04:59PM** Acribillan a una persona en Paz Barahona de San Pedro Sula



**05:48PM** Dos muertos deja nuevo tiroteo a bus de la empresa Impala



**02:53PM** Cerca de 2.000 emigrantes pasaron por Honduras hacia EUA este año



**10:19AM** Así obligan los pandilleros a las mujeres a tener relaciones



**04:04PM** La espectacular chica y consuelo de jugador que se retira del fútbol



**11:38AM** TSE inicia distribución de maletas electorales a cinco departamentos



**02:49PM** Familiares desesperados exigen el cadáver de menor asesinada

"El derecho a la salud debe ser garantizado por el Estado porque es un derecho humano y todas las personas que sientan violentado este derecho tienen el deber de denunciarlo", expresó Figueroa.

Además, Figueroa adelantó que el **Colegio Médico de Honduras espera en los próximos días la respuesta a un recurso de inconstitucionalidad interpuesto ante la Corte Suprema de Justicia por considerar ilegal el traspaso de la dirección del Hospital Escuela a la rectoría de la Universidad Autónoma de Honduras.**

El portavoz del hospital afirmó que los cobros se realizarán de acuerdo a la capacidad de pago de cada paciente.

### ¿Cómo calificas el aumento de precio en los servicios del Hospital Escuela?

- Justo
- Injusto

VOTE

VIEW RESULTS

POLLDADDY.COM

Seguir
 Seguir a @DiarioLaPrensa

#### TAGS

- Nuevos Precios Hospital Escuela
- Colegio Médico Honduras
- Salud en Honduras
- Hospital Escuela tegucigalpa

## Otras noticias

HONDURAS



ACTUALIDAD

Hallan medicamentos vencidos en el Materno Infantil de Omoa



HONDURAS

Grupo OPSA coloca primera piedra de su nuevo Centro Nacional



HONDURAS

Hondureños celebran el miércoles de ceniza, inicio de la Cuaresma



**NEWSLETTERS**

Reciba nuestros boletines noticiosos diarios y semanales.

\* Correo

\* Lista de Newsletters

- Noticias del día y las más leídas
- Moda, belleza y estilo de vida
- Lo más importante de salud y nutrición

**Regístrate**

Últimas noticias

**MÁS LEIDAS**

- 1 Mujer baila "Despacito" de Luis Fonsi en calles de Hollywood y causa sensación
- 2 Mareros obligan a mujeres a tener relaciones sexuales, sino las matan
- 3 Acribillan a una persona en Paz Barahona de San Pedro Sula
- 4 La espectacular chica y consuelo de jugador que se retira del fútbol

**AMIGA**

**IDEAS** El morado según el tono de piel

**MODA Y BELLEZA** Los tonos de fantasía cobran fuerza

**AMIGA** Pasos para controlar a los tóxicos

**MUJER AL DIA** ¿Qué vuelve irresistible a una persona?

**VIDEOS PATROCINADOS**

"La gente está molesta porque nos cuesta 3 millones de dólares por viaje":



- **Anexo #2.** Noticia de fecha 6 de marzo del 2017 que demuestra que la **Directora o Presidenta de la Junta Directiva Dra. Elsa Palou** manifestó públicamente que no hay marcha atrás con relación a elevar los cobros en el Hospital Escuela Universitario como hospital público.



(<http://www.latribuna.hn/>)

# Elsa Palou: Ajustes de cuotas de recuperación no tienen marcha atrás

6 MAR, 2017 - 2:30 AM

Facebook 9

Twitter

LinkedIn

Pinterest

WhatsApp



La presidenta de la junta directiva del Hospital Escuela Universitario (HEU), Elsa Palou, manifestó que los ajustes a las cuotas de recuperación no tienen marcha atrás.

La institución asistencial tiene vigente la tabla de costos más bajos, en comparación con el resto de hospitales públicos del país, es parte de la solidaridad puesta en práctica por el principal establecimiento estatal e insistió que “pagará solo el que pueda hacerlo”.

“Los costos en la unidad de Cuidados Intensivos ascienden a 50 mil lempiras diarios y si el paciente puede contribuir con un porcentaje de estos costos solamente desembolsará 500 lempiras”, manifestó.

Un parto que en una institución privada tiene un valor de hasta 30 mil lempiras aquí la madre apenas pagará 400 lempiras, si es que cuenta con la capacidad para hacerlo, sostuvo.

<http://www.latribuna.hn/2017/03/06/elsa-palou-ajustes-cuotas-recuperacion-no-tienen-marcha-atras/>

1/4

6/3/2017

Elsa Palou: Ajustes de cuotas de recuperación no tienen marcha atrás - Diario La Tribuna Honduras

La directora explicó que el Hospital Escuela Universitario (HEU) ha otorgado un programa de colaboración, a beneficio de la población más pobre, que asciende a 40 millones de lempiras.

Se preguntó por qué las críticas se precipitan en contra del HEU y no sobre los 27 hospitales públicos aún y cuando, todos solicitan cuotas de recuperación.

Este centro hospitalario atiende un promedio de 700 mil pacientes que equivale un 60 por ciento de la población que acude en busca de atención en salud.

**TAGS** **HEU** ([HTTP://WWW.LATRIBUNA.HN/TAG/HEU/](http://www.latribuna.hn/tag/heu/))



**HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO** ([HTTP://WWW.LATRIBUNA.HN/TAG/HOSPITAL-ESCUELA-UNIVERSITARIO/](http://www.latribuna.hn/tag/hospital-escuela-universitario/))

---

- **Anexo #3. Historia del Hospital Escuela Universitario: 36 años de atención pública, al servicio de la salud todos. Que demuestra la naturaleza pública de este Hospital, es decir, que es sostenida por impuestos y que es para el servicio de todos.**

Portada () / Salud (/salud/)

## BREVE HISTORIA DEL HEU: 36 AÑOS DE ATENCIÓN PÚBLICA

 Ariel Torres Funes ()  4 de Marzo del 2015

 Compartir  0  Twittear



(/assets/Uploads/\_resampled/SetRatioSize800600-ResizedImage600400-NRO-4725.jpg)

Inaugurado en noviembre de 1979, el Hospital Escuela Universitario (HEU), actualmente dirigido por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), es el principal centro de asistencia hospitalaria pública del país.

La historia de lo que ahora es el HEU tuvo sus orígenes entre 1958 y 1969, con la creación del Hospital Materno Infantil, construido durante las administraciones de Ramón Villeda Morales y la Junta Militar del Gobierno integrada por Oswaldo López Arellano, Roque Jacinto Rodríguez y Roberto Caracciolo, inaugurándose en mayo de 1969.

En 1970 se amplió la cobertura médica con la apertura de las salas de Gineco-obstetricia, Prematuros y Terapia Intensiva. Dos años después el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), financió la construcción del Bloque Médico Quirúrgico, abriendo sus puertas al público el 19 de mayo de 1979, surgiendo así el complejo Hospital Escuela al fusionarse con el Materno Infantil.

### **Convenio de 1968**

La naturaleza del Hospital Escuela se concibió mediante un convenio suscrito en 1968, donde se estableció que durante 15 años prorrogables, sería la UNAH la que administrara el funcionamiento del Hospital. No obstante, en 1977, mediante una modificación de dicho convenio, la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, asumieron la administración del recinto hospitalario.

Pero fue en el año 2012 que el entonces Presidente de la República, Porfirio Lobo Sosa firmó junto a la actual Rectora de la UNAH, Julieta Castellanos, un convenio Interinstitucional para asignar de nuevo la dirección, administración y funcionamiento del Hospital Escuela a la UNAH. Iniciando así un proceso de reingeniería en el centro hospitalario.

### **Administración de la UNAH**

En el HEU se prestan servicios de salud a la ciudadanía, pero también es un establecimiento en el que los estudiantes de las carreras de las Ciencias Médicas, pueden realizar su formación académica y de investigación científica.

Con la actual gestión de la universidad, el HEU trabaja por convertirse en un sistema de salud modelo que sirva de ejemplo a reproducir en los demás establecimientos de salud del país. Y lo está logrando.

Que el rendimiento hospitalario mostrara un aumento es también el resultado del nuevo «pacto ético y profesional» que existe entre las autoridades del HEU con los empleados, acreedores y proveedores.

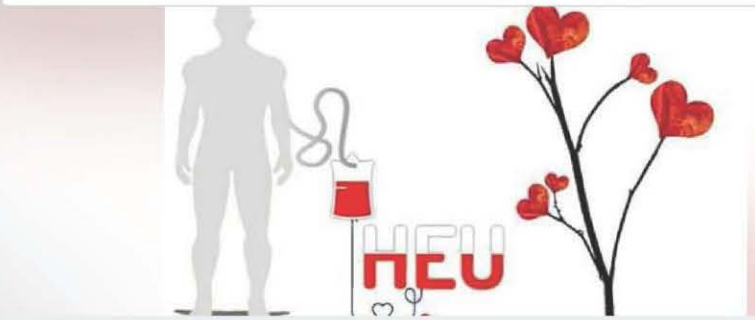
El HEU es el centro de investigación, atención y entrenamiento de médicos internos y residentes la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en todas las ramas médicas, tanto cirugía, ginecología, obstetricia, odontología, ortopedia como pediátrica y neurocirugía, a nivel de pregrado y posgrado.

- **Anexo #4.** Misión que en su definición y configuración describe el mismo Hospital Escuela Universitario. Que demuestra la naturaleza pública de este Hospital, es decir, que es sostenida por impuestos y que es para el servicio de todos.



Me gusta Seguir Compartir ...

Llamar



### Hospital Escuela UNAH

@HospitalEscuelaUNAH

Inicio

#### Información

Opiniones

#### Información

Sugerir cambios

**DÓNDE ESTAMOS**

→ Boulevard Suyapa, ave. 1 de enero Tegucigalpa

@HospitalEscuelaUNAH

Llamar 2232-2322 Ext 227

#### HORARIO

🕒 Siempre abierto

#### Información del negocio

📅 Fundación en 1969

#### INFORMACIÓN DE CONTACTO ADICIONAL

✉ rrpheu@gmail.com

🌐 <http://hospitalescuela.edu.hn/>

#### MÁS INFORMACIÓN

- 📄 Descripción  
Hospital Escuela Universitario
- 📄 Impressum  
Esta página pertenece a Hospital Escuela UNAH
- 📄 Hospital/clínica · Escuela primaria

#### HISTORIA

Servir para Aprender

#### VISIÓN

Queremos ser un hospital público descentralizado de especialidades, líder, que desarrolle las áreas de investigación, docencia y vinculación para satisfacer integralmente las necesidades de atención en salud de la población, con calidad, calidez y humanismo, contando con personal competente, motivado y realizado, con afán permanente de aprender y enseñar en un proceso de mejora continua, honrando nuestros valores y principios éticos; velando por el respeto a los derechos y dignidad de nuestros usuarios.

#### MISIÓN

Somos un hospital público, universitario, de especialidades, con óptimo nivel de tecnología y profesionales capacitados, que atiende con calidad y calidez las necesidades de salud de la sociedad hondureña, y forma recurso humano de alto nivel científico y ético, a través de la docencia, investigación y vinculación, en el marco de una administración eficiente y transparente.

#### Hitos

- 2012 UNAH obtiene administración del Hospital Escuela

- **Anexo #5. Decreto Ejecutivo PCM-024-2012** donde se aprueba el convenio interinstitucional entre órganos para la administración del Hospital Escuela Universitario (bajo la Rectora de la UNAH y donde se establece que ésta nombrará y pondrá en funcionamiento una Junta Directiva y de gestión del Hospital Escuela Universitario, como principal órgano directivo del mismo). Que demuestra la naturaleza pública y los fundamentos de salud pública como responsabilidad y obligación del Estado proteger este derecho.



## ***Presidencia de la República***

**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-024-2012**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS**

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la hacienda pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, la Administración General del Estado y por ende dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que es deber constitucional del Estado velar por la salud del pueblo hondureño. Que la salud es considerada como un estado de bienestar integral, biológico, psicológico, social y ecológico, es un derecho de toda persona y corresponde al Estado su protección, recuperación y rehabilitación.

**CONSIDERANDO:** Que la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población son prioridades fundamentales del Gobierno de la República.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, entre otras, la competencia fundamental concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población y, de conformidad a lo establecido en los literales b) y c) del Artículo 67 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, adicionalmente, la prestación

de los servicios públicos de asistencia sanitaria, con excepción de los de la seguridad social y, la coordinación, normatización, orientación, supervisión técnica de los servicios públicos y privados de salud.

**CONSIDERANDO:** Que el HOSPITAL-ESCUELA fue en su proceso de fundación un proyecto cuyas bases y directrices en su planificación, ejecución y administración, fueron concebidas y establecidas exclusivamente mediante un CONVENIO suscrito el nueve (9) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968) por ARTURO QUESADA en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y, ANTONIO PERAZA CASACA en su condición de Secretario de Estado en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Honduras y, por virtud exclusiva de este convenio, con vigencia original de quince (15) años prorrogables, fue a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras a la que se le asignaba la Administración y Funcionamiento del HOSPITAL-ESCUELA que nació y conserva su naturaleza de ser un Hospital Universitario como un centro de docencia en la rama de la salud llenando a su vez una finalidad asistencial en la salud del pueblo hondureño y, no fue sino hasta el trece (13) de octubre de mil novecientos setenta y siete (1977) que exclusivamente mediante una modificación del Convenio relacionado, fue la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, la que en este convenio asumiría en adelante la administración del HOSPITAL-ESCUELA, modificación que suscribieron JORGE ARTURO REINA en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y, ENRIQUE AGUILAR PAZ en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, siendo lo contenido en este considerando todo lo que documentalmente existe en relación a la génesis del HOSPITAL-ESCUELA.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República ha suscrito un CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LA ASIGNACIÓN DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL-ESCUELA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) tal y como se suscribió en el año mil novecientos sesenta y ocho (1968), dado

UNIVERSIDAD" suscribirá y empleará un **FIDEICOMISO** para ese efecto.

**SEXTO:** "LA SECRETARÍA" y la "LA UNIVERSIDAD" pueden gestionar y obtener conjunta o separadamente, donaciones y contribuciones nacionales o extranjeras en apoyo al mejoramiento y funcionamiento del **HOSPITAL-ESCUELA**, debiendo registrar e incorporar todo recurso económico obtenido al presupuesto formal de mantenimiento y funcionamiento que corresponde exclusivamente al **HOSPITAL-ESCUELA** y que será administrado por la "LA UNIVERSIDAD" por medio de un **FIDEICOMISO**.

**SÉPTIMO:** "LA UNIVERSIDAD" se compromete a aportar dentro de su propio y exclusivo presupuesto, las cantidades necesarias para el pago de los servicios médicos docentes y demás personal designado para tal efecto docente y a cubrir aquellos conceptos que hasta la fecha de suscripción de este convenio ha venido cubriendo de sus propios recursos.

**OCTAVO:** Para la dirección, administración, funcionamiento, desarrollo, reestructuración y reforma, "LA UNIVERSIDAD" definirá en los próximos seis meses contados a partir de la vigencia legal del presente Convenio, la estructura organizativa definitiva con la que contará el **HOSPITAL-ESCUELA**, incluidos sus manuales de organización y funcionamiento, además del manual de puestos, teniendo como base los resultados de una auditoría de puestos y una auditoría financiera efectuadas por una empresa externa en un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir de la vigencia legal del presente Convenio. Los costos de estas auditorías podrán ser cubiertos del mismo presupuesto asignado al **HOSPITAL-ESCUELA** o vía ampliación presupuestaria o financiamiento que ejecute para esos efectos la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

**NOVENO:** No obstante y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, al entrar en vigencia el presente Convenio, "LA UNIVERSIDAD" a través de la Rectoría, nombrará y pondrá en funcionamiento efectivo una Junta Directiva y de Gestión del **HOSPITAL-ESCUELA**, como principal órgano directivo del mismo, que será integrado por personas con los méritos, cualidades y aptitudes suficientes para ese efecto, cumpliendo

estos requisitos tanto en idoneidad personal como profesional y académica.

**DÉCIMO:** Una vez instalada la Junta Directiva y de Gestión del **HOSPITAL-ESCUELA**, la misma deberá preparar y proponer en un plazo no mayor a sesenta (60) días a la Rectoría para su aprobación, la planificación que deberá contener todas las propuestas, medidas, la programación, calendarización y presupuestación necesarias para la transformación, reestructuración, mejora de la calidad y modernización del **HOSPITAL-ESCUELA**.

**DÉCIMO PRIMERO:** En caso de que la planificación aprobada contenga requerimientos de reformas legales y/o reglamentarias, la Presidencia de la República a solicitud de la Rectoría de "LA UNIVERSIDAD" procederá a promover e impulsar (reformas legales) o a aprobar (reformas reglamentarias) las mismas dentro de los plazos que sean establecidos o previstos y, si la planificación que sea aprobada contiene requerimientos de reestructuración y hasta remoción de personal que a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio labora en el **HOSPITAL-ESCUELA**, "LA SECRETARÍA" y la **Presidencia de la República**, deberán habilitar los recursos económicos para honrar las obligaciones legales y económicas derivadas y a que haya lugar en derecho y, a su vez emitir los actos administrativos que correspondan y a ejecutar todos los procedimientos administrativos y legales necesarios, cubriendo a su vez todos los aspectos económicos que correspondan a estas acciones que serán asumidas y ejecutadas por "LA SECRETARÍA" y la **Presidencia de la República**.

**DÉCIMO SEGUNDO:** "LA SECRETARÍA" y "LA UNIVERSIDAD" convienen que la posible reestructuración y hasta la remoción de personal que actualmente labora en el **HOSPITAL-ESCUELA** deberá estar sustentada y documentada en principio como lo establecen los Artículos 53 y 54 de la Ley del Servicio Civil para todos los efectos legales correspondientes, entre ellos, en evaluaciones de desempeño, reducciones de servicios o personal por razones de orden presupuestario o reducciones de servicios o personal para obtener una más eficaz y económica organización administrativa, u otras causales que en